

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1.: Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional sin fines de lucro Denominada “
”, regida por la ley N° 19.418 y por sus últimas modificaciones Ley N.º 20.500 de fecha 16 de febrero de 2011 y los presentes Estatutos, en la Comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.

ARTICULO 2.: Son fines de la Organización:

- a) Interpretar y expresar los intereses de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, culturales, artísticos, sociales, educacionales y deportivos.
- b) Promover el progreso social de los integrantes de la comunidad y del medio que está inserta.
- c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus asociados, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

ARTICULO 3.: En el cumplimiento de sus objetivos la “
” podrá:

- a) Vincularse con las demás Organizaciones comunitarias de la Comuna, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo comunal.
- b) Propender a la obtención de los servicios, asesoría, equipamiento y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para asociados y capacitación.
- e) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.
- f) la organización podrá postular a todos los fondos de financiamientos que estime conveniente en acta de asamblea y que este en concordancia con los fines de la Organización.

ARTICULO 4.: Para todos los efectos legales el domicilio de la Organización es en
, Comuna de Padre Las Casas, IX REGION

ARTICULO 5. : La duración de la Organización es indefinida y su número de socios es ilimitado. No obstante, la Organización, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá transitoriamente cerrar los registros de ésta previo acuerdo en asamblea.

Las juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dichas organizaciones en tales materias.

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 6. : Para ser socio de la Organización se requiere, tener a lo menos, (15) años de edad, domicilio en la Comuna.

Los socios inscritos no podrán pertenecer simultáneamente a otra Organización de la misma naturaleza.

ARTICULO 7.- La calidad de socio se adquiere por la inscripción voluntaria y personal en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Organización o después de su constitución.

ARTÍCULO 8.- Las persona que deseen ingresar a la Organización deberán presentar una solicitud escrita ante el Directorio. El Directorio deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el Registro de afiliados debe efectuarse el mismo día de aceptación de la solicitud.

ARTÍCULO 9.- La Organización debe llevar un registro Público de los afiliados, que debe contener a lo menos, los siguientes datos:

- N° de Orden
- Nombre Completo
- Cédula de Identidad
- Fecha de Nacimiento
- Domicilio, y
- Firma

El Registro (Libro) estará a cargo del secretario (a) de la organización para dar cumplimiento al Art. 15 de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 10. : Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No cumplir con los requisitos señalados en la Ley y en los presentes Estatutos.
- b) Haber sido excluido de otra Organización de igual naturaleza por faltas graves.
- c) Pertener a otra Organización similar o del mismo fin.

ARTICULO 11.-: Los socios tienen los siguientes derechos o atribuciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto.
- b) El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición en beneficio de la Organización, al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo, y
- d) Tener acceso a los libros de actas, de registro de los afiliados y de contabilidad de la Organización

ARTICULO 12.: Los afiliados tienen las siguientes obligaciones o deberes:

- a) Cumplir las normas de la ley N° 19.418 y de los presentes Estatutos.
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones que fueran convocadas por el Directorio
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
- d) Servir los cargos para los cuales fueron elegidos y comprometerse con los intereses y prestigio de la Organización
- e) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización a través de ella.

ARTICULO 13.: Son causales de pérdida de la calidad de afiliado a la organización las siguientes:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por exclusión acordada en Asamblea general extraordinaria por dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de normas de los presentes Estatutos o de sus obligaciones como miembro de ellos, previo acuerdo del Directorio.

Se considerarán faltas graves las siguientes infracciones:

- a) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que en ella no posea.
- b) Usar indebidamente los bienes de la Organización.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos en locales de la Organización o con ocasión de sus actividades sociales.

- d) Causar daños o perjuicios a los bienes de la Organización.
- e) Ausencia injustificada en las actividades de la organización durante tres meses.
- f) Mantener cuotas sociales impagas por más de tres meses consecutivos sin justificación.

Quien fuere excluido de la Organización por las causales antes establecidas, sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente

ARTICULO 14. : Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá del voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicios para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión que se presentarán a la Asamblea General, para su resolución.

ARTICULO 15. : Acordada algunas de las medidas referidas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de dos tercios de los socios presentes.

ARTICULO 16. : Acordada algunas de las medidas señaladas en el artículo 12 o ratificadas por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 17. : La Asamblea es el órgano resolutivo superior de la Organización y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 18. : Las Asambleas Generales Ordinarias

- a) Se celebrarán a lo menos trimestralmente.
- b) En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea Ordinaria que tendrá por objeto principalmente oír la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior y
- c) Conocer el Plan anual de Actividades.

En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán materias relacionadas al cumplimiento de los objetivos de la Organización, tales como:

- a) Informe sobre las gestiones de la Directiva para el logro de sus objetivos.
- b) Rendición de cuentas, de tesorería y otras comisiones de trabajo si las hubiera.
- a) Presentación de proyectos y planes generales.
- a) Determinación de las cuotas de incorporación y cuotas ordinarias que deben pagar los afiliados.
- a) Proceder a la elección de los miembros del Directorio, cuándo corresponda y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- c) Información sobre conversaciones con las autoridades de la materia.

Si por cualquier motivo no se celebra una Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada, se debe convocar a otra en segunda citación dentro de los 15 días siguientes y debe tener por objeto conocer de las mismas materias y mantendrá en todo caso, carácter de Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán citadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 19. : Las Asambleas Generales extraordinarias

- a) Se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, la Ley o los Estatutos.
- b) En ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria, cualquier otro acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo.
- c) Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio, o por, requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de
- d) sus realizaciones y en la forma que señalan los estatutos.

ARTICULO 20. : Deberán tratarse en Asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según la letra d) del Artículo 24 de la Ley N° 19.418.
- e) La elección del primer Directorio Definitivo.
- f) La disolución de la Organización
- g) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma; y,
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 21. : En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos, la fecha, hora y lugar de la asamblea.

Toda convocatoria se hará mediante citación a los afiliados, al domicilio que tengan registrado en la organización y un cartel será obligatorio en la sede de la Organización, si la hubiere, fijado con cinco días de anticipación.

Se podrá acordar en la misma sesión la fecha de la próxima convocatoria.

ARTICULO 22. : Las Asambleas generales se celebrarán y con la presencia de a lo menos la cuarta parte del mínimo de constituyentes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los miembros presentes y ausentes.

Los acuerdos que deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los Estatutos exijan votación secreta.

ARTICULO 23. : Las Asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio. Si falta el Presidente presidirá la asamblea el Presidente Suplente. Conforme al artículo N° 19 Inciso 2° Ley N° 19.418., en caso de faltar ambos, será la asamblea quien designe al reemplazante del resto de los directivos titulares o suplente.

ARTICULO 24. : De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea
- b) Nombre de quien presidió y de los demás Directivos presentes.
- c) Número de asistentes
- d) Materias tratadas
- e) Un extracto de las deliberaciones
- f) Acuerdos adoptados

El Acta será firmada por el presidente y el secretario de la Organización.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 25. : La Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por a lo menos tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de 3 años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.(ley N° 20.500 D.O 16.02.2011).

ARTICULO 26. : En el mismo acto se elegirán 03 miembros suplentes, los que serán ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieran continuar desempeñando sus funciones

ARTICULO 27. : Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo en la fecha de la elección
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país
- c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva. Este requisito se acreditará mediante un certificado de antecedentes para fines especiales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.
- e) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización.

No podrán ser parte del Directorio de las Organizaciones comunitarias Territoriales y Funcionales:

- a) Los alcaldes
- b) Los concejales y
- c) Los Funcionarios Municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en su respectiva Municipalidad.

No será aplicable al Directorio Provisional el requisito establecido en la letra b) del presente artículo, o al primer Directorio de la Organización.

ARTICULO 28. : El Directorio será elegido en Asamblea General ordinaria mediante votación secreta en el cual cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quién obtenga la primera mayoría individual, los cargos de secretario y Tesorero se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones, comunicando este hecho mediante copia del acta correspondiente al Municipio.

ARTICULO 29. : Dentro de los 30 días anteriores al término de su período deberá renovarse íntegramente el Directorio.

ARTICULO 30. : Dos meses antes de una elección la asamblea elegirá la Comisión Electoral conformada por 5 miembros que deben tener a lo menos, un año de antigüedad, salvo cuando se trate de la elección del primer Directorio, no pudiendo formar parte del directorio ni ser candidato a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponde a la Comisión velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponde realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar las reclamaciones y solicitudes de nulidad. Además, le corresponde la calificación de las elecciones de la organización.

ARTICULO 31. : Cualquier afiliado a la organización podrá presentar reclamaciones respecto de las elecciones, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección, ante los Organismos indicados en el Art. 25 de la ley N° 19.418 cumpliendo los plazos y procedimientos allí establecidos.

ARTICULO 32. : El Directorio definitivo y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se elegirán en una Asamblea extraordinaria, que tendrá lugar entre los treinta y sesenta días posteriores a la fecha de obtención de la personalidad jurídica, o bien entre los treinta y sesenta días siguientes a la recepción de la comunicación que el secretario Municipal deberá remitir por carta certificada, dirigida al Directorio Provisional, informando que han sido subsanadas las observaciones pertinentes.19 y 32 de la Ley N° 19.418, sin que en estos casos sea aplicable el requisito previsto en la letra b) del Art. 20.

ARTICULO 33. : El Directorio se constituirá dentro de los 10 días siguientes a la elección, procediendo a designar en votación, de entre los Directores electos, los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. La constitución deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los directores.

ARTICULO 34. : Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que el Directorio anterior le hará entrega de los registros, libros, documentos, y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que firmarán ambos directores.

ARTICULO 35. : El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.

- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio.
- e) Representar a la Organización en los casos que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.
- g) Redactar los Reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos.
- h) Todas las facultades que le otorguen los reglamentos aprobados por la Organización.

ARTICULO 36. : Los Directivos cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento que este tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente calificada por el Directorio en sesión extraordinaria convocada al efecto.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presente en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Será motivo de censura la transgresión de cualquiera de los deberes que le impone la Ley N° 19.418. Será también motivo de censura, impedir el ejercicio del derecho de los afiliados, establecido en el Artículo 12 de la ley N° 19.418.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 37. : El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes , o cada vez que el Presidente lo determine o lo soliciten a ésta la mayoría de los miembros del Directorio, indicando el objetivo de la reunión.

Las citaciones a sesiones del Directorio se harán por nota al domicilio que sus miembros tengan registrados en la Organización, y en ellas se indicará, fecha, día, hora, lugar y objetivo de la reunión.

El Directorio sesionará con un mínimo de tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que el presente Estatuto señala una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el presidente.

ARTICULO 38. : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiese salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

ARTICULO 39. : Si cesa en sus funciones un número de Directores que impidan sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes y, los Directores elegidos, durarán sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados. Esta situación podría producirse después que los cargos reemplazados fueran asumidos por los directores suplentes.

No se aplicarán las normas contenidas en este Artículo, si faltaren menos de seis meses para el término del período de Directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio.

ARTICULO 40. : En el mes de Marzo el Directorio de la Organización presentará a la Asamblea el Plan Anual de Actividades, el cual será conocido por los afiliados y deberá ser aprobado en asamblea general extraordinaria

Dicho plan debe contener a lo menos, nombre del o de los programas o actividades a realizar, una breve descripción de ellos, su justificación, duración, costo, financiamiento y órganos encargados de su ejecución.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 41. : AL PRESIDENTE del Directorio y de la Organización, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Organización.
- b) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta en el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas generales.
- f) Convocar al Directorio cuando corresponda en conformidad con los Estatutos.
- g) Proponer un Programa general de actividades de la organización.
- h) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos.
- i) Firmar documentación propia del cargo y aquellas en que debe representar a la organización.
- j) Las demás obligaciones que establezca la Ley y este Estatuto.

ARTICULO 42. : Como administrador de los Bienes que conforman el patrimonio de la Organización podrá ser facultado para realizar, sin necesidad de autorización expresa de la asamblea los siguientes actos :

- a) abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas.
- b) como también girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques.
- c) depositar dineros a la vista, a plazo, condicionales o retirarlos;
- d) girar, aceptar, descontar, endosar en todas sus formas y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- e) estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientes;
- f) anular, resolver, revocar y resciliar las causales que celebre;
- g) exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios;
- h) recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título;
- i) conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces, árbitros; nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.
- j) Sólo por un acuerdo de asamblea general extraordinaria de miembros, se podrá adquirir, enajenar, hipotecar, permutar, ceder, gravar los bienes raíces de la organización, constituir servidumbre y prohibición de gravar, arrendar y enajenar.

ARTICULO 43. : Acordado cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro directivo si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Organización en caso de contravenirlos.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Organización conocer los términos de acuerdo del Directorio o de la Asamblea general, en su caso.

ARTICULO 44. : AL SECRETARIO le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el registro público de afiliados dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 19.418, sobre su información a los afiliados.
- b) Llevar los libros de actas del Directorio y de la asamblea general.
- c) Despachar las citaciones de las asambleas generales o reuniones de Directorio.
- d) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Organización.
- e) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y la Asamblea General.
- f) Redactar bajo su firma y la del presidente toda la correspondencia relacionada con la Organización
- g) Elaborar la Tabla de sesiones del Directorio y de asambleas generales de acuerdo con el presidente.
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el presidente, la Ley y los estatutos, relacionados con su función.

ARTICULO 45. : AL TESORERO de la Organización le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y gastos.
- c) Llevar la contabilidad de la Organización.
- d) Confeccionar anualmente el Balance o una cuenta de resultados para someterlo a aprobación de la asamblea.
- e) Mantener depositados los fondos en cuenta corriente o de ahorros, en la Institución bancaria o financiera que haya acordado la Organización.
- f) Efectuar conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Organización, debiendo al efecto firmar cheques, giros y demás documentos necesarios
- g) Mantener el inventario de los bienes de la Organización.
- h) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para sus revisiones y control y a los miembros de la organización que lo requieran en los días y horas previstos.
- i) Presentar en forma ordinaria un estado de Tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la asamblea general.
- j) Confeccionar con el presidente el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Organización.

- k) Proponer al Directorio la formación de una Comisión bajo su dirección para elaborar un proyecto de capacitación de recursos económicos, materiales y/o especies para fortalecer el patrimonio de la Organización.
- l) Colaborar en la elaboración de la Cuenta Anual que debe presentarse a la asamblea sobre el manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización.
- m) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el presidente le encomiende.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 46. : El Patrimonio estará formado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los Estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de la Ley N° 19.418.
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los Estatutos.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 47. : Los fondos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, dentro de los 10 días siguientes a su recepción.

Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación. No podrá mantenerse en caja de la Organización dinero en efectivo de una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 48. : Las cuotas de incorporación y cuotas ordinarias serán fijadas por la asamblea general anualmente y en moneda nacional (pesos).

ARTICULO 49. : Las cuotas extraordinarias serán fijadas en asamblea extraordinaria y sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, la Organización deberá presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades todo esto con el acuerdo de asamblea (Art 26 Ley 19.418)

ARTICULO 50. : El Presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar sobre los fondos depositados previa aprobación del directorio o la Asamblea.

En el Acta se dejará constancia de la cantidad y objetivo del gasto.

ARTICULO 51. : Los cargos del Directorio de la Organización y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones, además son incompatibles entre sí.

ARTICULO 52. : No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio o la Asamblea podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que pueden incurrir los Directores o afiliados comisionados para una determinada acción.

Finalizada la gestión, deberán rendir cuenta documentada del empleo de los fondos de la Organización.

ARTICULO 53. : Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, cuando deban cumplir una comisión encomendada por el Directorio y que diga relación con los intereses de la Organización. Se entiende por viático, la cantidad diaria de dinero para gastos de alimentación y/o alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 20% del ingreso mínimo mensual, cuando la comisionada deba pernoctar fuera de la localidad o ciudad de su domicilio habitual, de la cual se le exigirán los comprobantes o documentos que justifiquen los gastos; si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 10% de un ingreso mínimo mensual.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS Y OTRAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 54. : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por 3 miembros elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

En las elecciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas se aplicará el mismo sistema eleccionario que rige para la elección de Directorio contenido en el Artículo 21 de la Ley N° 19.418, con la excepción que el artículo contiene.

ARTICULO 55. : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como función revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero están obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno ni objetar decisiones del Directorio o Asamblea General.

ARTICULO 56. : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 57. : Los afiliados se impondrán de los movimientos de fondos a través de los estados de caja y de información que entregue la Comisión Fiscalizadora de Finanzas en cualquier asamblea general. Los afiliados tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas de la organización, durante los siete días anteriores a la asamblea general y en los días que para estos efectos determine el Directorio.

ARTICULO 58. : Para la mejor realización de sus tareas, la Organización podrá designar comisiones sobre actividades específicas, con el fin de fomentar la participación de los afiliados en la gestión de la organización.

Entre las actividades específicas que pueden dar origen a comisiones, se encuentran:

- a) Cultura y Educación.
- b) Deportes y Recreación.
- c) Asistencia Social
- d) Capacitación
- e) Proyección hacia la comunidad.
- f) Salud y protección del medio ambiente
- g) Eventos sociales.
- h) Otras que promuevan la participación de los afiliados en el ámbito local.

TITULO VIII

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 59. : La reforma de los Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados y regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 60. : La Organización podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto, adoptado en asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 61. : Aprobada la disolución de la Organización o declarada su disolución mediante decreto Alcaldicio fundado, sus bienes serán traspasados al dominio absoluto de la Organización denominada
“SE DETERMINARÁ AL MOMENTO DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION”

TITULO X

DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

ARTICULO 62. : La Organización podrá incorporarse a una Unión Comunal de Organizaciones comunitarias funcionales de la misma naturaleza, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados presentes en asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 63. : El retiro de la Organización de una Unión Comunal deberá contar con el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria.

TITULO XI

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

Artículo 66° : El Directorio elaborará un plan anual de las actividades que desarrollará la organización.

El citado plan deberá ser aprobado en una Asamblea General extraordinaria que se efectúa a más tardar en el mes de. MARZO de cada año y se entregara copia de este a l Municipio.